

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Brussel (Bélgica) el 25 de septiembre de 2009 — Maurits Casteels/British Airways plc**

(Asunto C-379/09)

(2009/C 312/25)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Arbeidshof te Brussel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Maurits Casteels

*Demandada:* British Airways plc

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En caso de falta de actuación del Consejo, ¿puede un particular invocar el artículo 42 CE frente a su empresario del sector privado en un litigio ante los órganos jurisdiccionales nacionales?
- 2) ¿Se oponen el artículo 39 CE, antes de la Directiva 98/49/CE de 29 de junio de 1998 <sup>(1)</sup> (DO L 209, p. 46), y el artículo 42 CE, individual o conjuntamente,

a que respecto a un trabajador que trabaja para un mismo empresario (persona jurídica) y que, salvo en las situaciones de desplazamiento, ha sido empleado de forma sucesiva en diversos centros de trabajo de dicho empresario ubicados en diversos Estados miembros, estando sujeto cada vez a los planes complementarios de pensión en vigor en el respectivo centro de trabajo,

— para determinar el período de adquisición de derechos definitivos a prestaciones de pensión complementaria (sobre la base de las aportaciones del trabajador y del empresario) en un determinado Estado miembro, no se tengan en cuenta los años de servicio cubiertos por el trabajador para el mismo empresario en otro Estado miembro ni su afiliación a un régimen complementario de pensión en dicho país, y

— el traslado de un trabajador, con su consentimiento, a un centro de trabajo del mismo empresario en otro Estado miembro se equipare al caso, previsto en el régimen de pensiones, de abandono voluntario del centro de trabajo en el que los derechos a pensión complementaria se limitan a las propias aportaciones del trabajador,

— y a que tal situación tenga como consecuencia negativa que el trabajador pierda los derechos a prestaciones de pensión complementaria por su empleo en dicho Estado miembro, lo cual no habría ocurrido si hubiera trabajado únicamente en un solo Estado miembro para su empre-

sario y hubiera permanecido afiliado al régimen complementario de pensión de dicho Estado miembro?

<sup>(1)</sup> Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209, p. 46).

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa**

(Asunto C-383/09)

(2009/C 312/26)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: O. Beynet y D. Recchia, agentes)

*Demandada:* República Francesa

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, <sup>(1)</sup> al no haber establecido un programa de medidas que permitan instaurar una protección rigurosa de la especie *Cricetus cricetus* (Grand Hamster).
- Que se condene en costas a la República Francesa.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, la Comisión Europea imputa a la parte demandada no haber establecido un sistema de protección rigurosa de la especie *Cricetus cricetus* (Grand Hamster) en Alsacia, región que constituye un área de distribución natural de la citada especie en Francia, según exige la norma contenida en el artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE.

Según la demandante, los sucesivos recuentos del número de madrigueras del citado animal pusieron de manifiesto un descenso considerable de sus efectivos en estos últimos años ya que, entre 2001 y 2007, el número de madrigueras pasó de 1167 a tan sólo 161. En estas circunstancias, dicha especie podría extinguirse completamente en un plazo muy breve, al hallarse amenazada tanto por unas prácticas agrarias inadecuadas como por la presión urbana.

En su recurso, la Comisión reconoce que la parte demandada tuvo en cuenta tales problemas al aprobar unas medidas relativas tanto al urbanismo como a las prácticas agrarias, si bien afirma que tales medidas son de todo punto insuficientes.